REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0527
RADICADO N°. 2020-00258-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, Modificados por los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 388 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por JORGE HUMBERTO ARAQUE HERRERA, en contra de MARÍA ELIZABETH VELÁSQUEZ BEDOYA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss, del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 Ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público, y ENTERAR a la Defensoría de Familia, de lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 e inciso 2º del parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

SEXTO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. EDITH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con T.P. No. 116.844 del C.S. de la Judicatura, a fin de que represente los intereses del demandante, Artículo 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a76ab4995a0fd758d95a776aad608507eebf58e6b8173b0c2e7ac2a2f1268379
Documento generado en 04/11/2020 01:39:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica